



ACUERDO No. CSJCUA19-67 26 de noviembre de 2019

"Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan durante fines de semana, festivos y Semana Santa la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo definió el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores para los servidores judiciales incorporados al Sistema Penal Acusatorio.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008 se definieron los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, disponiendo en el parágrafo 1 del artículo tercero que en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarían de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: PROGRAMACION SEMESTRAL.

El Consejo Seccional establecerá la programación semestral de los turnos para la atención del Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad para adolescentes, precisando si se trata de turnos presenciales, en circuitos de alta demanda judicial, o de disponibilidad y mixtos en circuitos de media y baja demanda judicial.

Para el efecto se entienden circuitos de alta demanda judicial los siguientes :

FUNZA, FUSAGASUGÁ, GIRARDOT, LETICIA, SOACHA, FACATATIVÁ, ZIPAQUIRÁ, con turnos presenciales los días sábado y domingos y compensatorios a continuación los días lunes y martes.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA19-67 del 26 de noviembre de 2019. Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan durante fines de semana, festivos y Semana Santa la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

Se entienden circuitos de media y baja demanda judicial los siguientes :

GACHETA, LA MESA, VILLETA, CAQUEZA, CHOCONTA, GUADUAS, LA PALMA, PACHO, UBATE, con turno presencial, el día sábado y de disponibilidad el día domingo y compensatorio los días lunes. Se generará compensatorio por el día domingo sí este se hace efectivo, y previa solicitud al Consejo Seccional con la manifestación que así lo demuestre.

La Programación igualmente fijará el compensatorio en relación con los días festivos a continuación del día feriado.

ARTICULO SEGUNDO: CAMBIOS EN PROGRAMACION.

Los funcionarios que teniendo señalado los días compensatorios, no puedan hacer uso de ellos, por necesidades del servicio y /o por razones justificadas personales, podrán solicitar su modificación indicando la fecha seleccionada en remplazo, la cual deberá ser dentro de los treinta (30) días siguientes a la causación del compensatorio o prestación del turno presencial o de disponibilidad efectivo.

En el evento en que así no lo manifiesten, se entiende desisten del compensatorio a su favor.

El Consejo Seccional aprobará la reprogramación del o los compensatorios cuando las necesidades del servicio no lo impidan y siempre garantizando la atención del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

ARTICULO TERCERO : PRESTACION DEL TURNO.

Los turnos se prestarán en las sedes de la cabecera de circuito en el horario habitual del día señalado y hasta la hora establecida para la atención del público en el municipio donde se presta el turno.

ARTICULO CUARTO : SEMANA SANTA. La programación elaborada por el Consejo Seccional incluirá los Despachos Judiciales llamados a atender los turnos de Semana Santa. Se concederán los compensatorios a solicitud de los funcionarios que hayan apoyado la atención de turnos y se concederán respetando la adecuada prestación del servicio.

ARTICULO QUINTO : REPROGRAMACION POR INTERCAMBIO. Cuando los funcionarios deseen intercambiar la prestación del turno, deberán previamente manifestarlo al Consejo Seccional para su autorización, con debida anticipación, con la firma de los dos funcionarios involucrados, en señal de aceptación.

ARTICULO SEXTO : EXTENSION DE HORARIOS .- Los servidores judiciales que atiendan solicitudes de Control de Garantías, podrán compensar las horas que excedan la jornada laboral, a más a tardar dentro del mes siguiente, previa solicitud al Consejo Seccional, quien autorizará la compensación cuando se haya acreditado la extensión de horarios por lapsos acumulados por un período mínimo de ocho (8) horas.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA19-67 del 26 de noviembre de 2019. Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan durante fines de semana, festivos y Semana Santa la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO : REGIMEN DE EMPLEADOS. Los empleados que presten apoyo en la función de turnos del Sistema Penal Acusatorio y de Responsabilidad para adolescentes, tendrán derecho a compensatorios por los tiempos efectivamente laborados.

Los compensatorios serán concedidos conforme a la Programación Semestral para los Centros de Servicios Judiciales, o por el NOMINADOR para empleados de sus despachos, por acto administrativo y atendiendo las necesidades del servicio, dentro de los treinta (30) días siguientes a que se presten o causen.

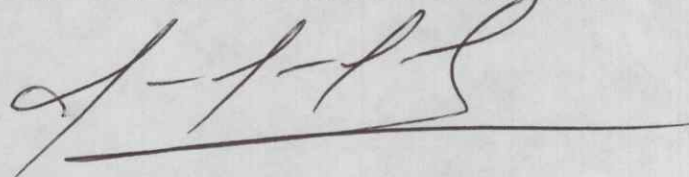
Corresponderá a los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales, efectuar ajustes en la prestación de los turnos, cuando las necesidades así lo requieran, mediante acto administrativo.

Se deberá dejar constancia en las historias laborales de los servidores de los Despachos de los turnos y compensatorios otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO : VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
PRESIDENTE**

JASS/